



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA**

**N° 00031-2014-A/MUNIMOQ.**

**Moquegua, 17 ENE. 2014**

**VISTOS:** El Recurso Impugnatorio con Registro de Ingreso N° 028920, de fecha 21 de octubre del 2013, presentado por el Administrado Percy Raúl Cabana Juárez; La Resolución Gerencial N° 2592-2013-GDUA-AT/GM/MPMN, de fecha 04 de octubre del 2013, expedida por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1515-2013-GAJ-GM/MPMN de Gerencia de Asesoría Jurídica y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6 del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.



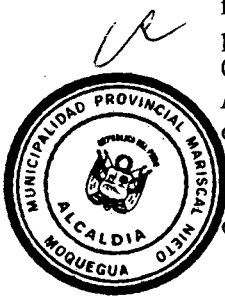
Que, el numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quién dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad.



Que el acápite 14.2.3 del numeral 14.2 del Artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: *“son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes el emitido con infracción de las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes o cuyo incumplimiento no afecte el debido proceso del administrado”*.

Que, conforme al Artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el TUO. Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, prescribe que: *Las Municipalidades Provinciales tiene competencia en materia de tránsito terrestre en su respectiva jurisdicción, asignándole las siguientes competencias: Competencias normativas; de gestión y de fiscalización.*

Que, con Recurso Impugnatorio de Registro de Ingreso N° 028920, de fecha 21 de octubre del 2013, presentado por el Administrado Percy Raúl Cabana Juárez, peticiona la nulidad Resolución Gerencial N° 2592-2013-GDUA-AT/GM/MPMN, de fecha 04 de octubre del 2013, expedida por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, basado en cuestiones de puro derecho, indicando que ha sido expedida con vicio al violar derechos constitucionales del debido proceso y tutela administrativa efectiva, previsto en el Inc. 3) del Artículo 139 de la Constitución, ya que fue emitida con infracción de las formalidades esenciales del procedimiento ya en aplicación del Art. 13 del TUO de la Ley Orgánica del



Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, debió de suspenderse el procedimiento de resolución al descargo que presentó contra la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 012426 de fecha 28-08-2013, en vista que existe una cuestión contenciosa que requiere pronunciamiento previo como es la denuncia penal por los delitos de Abuso de autoridad y Falsedad Genérica que presentara en contra del efectivo policial que impuso la referida Papeleta de Infracción al Tránsito y esto implicaba que dicha Papeleta estaba siendo cuestionada en cuanto a su contenido y que no puede tomarse como verdaderos los hechos que contiene y que por tanto la autoridad administrativa a debido suspender el pronunciamiento ya que necesariamente va a influir en la decisión administrativa lo que se decida en lo penal ya que la autoridad administrativa debe de acatar lo que diga el poder judicial al no permitir su revisión, conforme lo dispone el Art. 204 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y que además no se ha tenido en cuenta las pruebas que ha ofrecido como son las testimoniales ofrecidas vía Declaración Jurada que ha adjuntado y que dan cuenta de el abuso de la policía y su falsedad cometida

Que, revisado escrito de descargo efectuados por el administrado respecto de la Papeleta impuesta se aprecia que adjunta copia del cargo de la Denuncia Penal interpuesta en contra de la efectivo policial que impuso la Papeleta por Infracción al Tránsito N° 012426 de fecha 28-08-2013, donde cuestiona el acto de imposición de la Papeleta, y asimismo se aprecia a folios 08 al 10 del expediente las Declaraciones Juradas de testigo oculares que presenciaron el incidente en el momento de la intervención policial cuyas manifestaciones podrían concluir en una resolución sumamente favorable al administrado, por lo tanto existe una cuestión contenciosa que requiere pronunciamiento previo es decir que nuestra representada debe de esperar la decisión sobre la indicada denuncia penal por los delitos de Abuso de autoridad y Falsedad Genérica ya que necesariamente va a influir en la decisión administrativa lo que se decida en lo penal, más si el derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo como esta normado en el Art. III del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, lo que también es concordante con lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto se habría contravenido dichas disposiciones legales al expedirse la Resolución Gerencial N° 2592-2013-GDUA-AT/GM/MPMN, de fecha 04 de octubre del 2013 es decir que se ha expedido con vicio trascendente por haberse infringido formalidades esenciales del procedimiento y cuyo cumplimiento puede cambiar el sentido de la decisión final, más si esto también afecta el debido procedimiento administrativo lo que es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo normado en el Inc. ) del Art. 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe de declararse su nulidad. Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 señala en su inciso 2 que *"El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días por lo que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley."*

Que, al respecto a lo manifestado por el administrado, sobre la existencia de proceso que se encuentran en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, sobre la presunta comisión del Delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Abuso de Autoridad, y Delito Contra La Fe Publica en la Modalidad de Falsedad Genérica, en presunto agravio de Percy Raúl Cabana Juárez y de las copias que adjunta, debe precisarse que el artículo 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 64.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano Jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.

En el caso materia de autos se puede apreciar el Informe N°3084-2013-STSV/GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 17 de diciembre del 2013, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, solicita se remita copias fedateadas de las Resoluciones emitidas en el Expediente N° 024867 así como el estado procesal del referido expediente, a merito de lo solicitado por el Fiscal de la Causa, del Expediente N° 033843-2013-FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL, en la cual el señor Fiscal solicita a que se le remita copias fedateadas de las Resoluciones emitidas en el expediente administrativo N° 024867 del administrado, por lo que se puede concluir que nuestra representada a tomado conocimiento y se debe suspender el pronunciamiento administrativo, a merito del artículo 13 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D. S. N° 017-93-JUS, señala *"Cuando en un procedimiento Administrativo surja una cuestión contenciosa que requiera de un pronunciamiento administrativo previo. Sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce el mismo a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que define el litigio."*



Que, estando a lo dispuesto en Constitución Política del Perú; la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo normado en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el TUO., ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y las facultades reconocidas por el Inciso 6 del artículo. 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** fundado el recurso de Apelación Interpuesto por el Administrado Percy Raúl Cabana Juárez; en contra de la Resolución Gerencial N° 2592-2013-GDUA-AT/GM/MPMN, de fecha 04 de octubre del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la nulidad de la Resolución Gerencial N° 2592-2013-GDUA-AT/GM/MPMN, de fecha 04 de octubre del 2013, y retrotrayendo al estado de que se cometió el vicio se dispone la **suspensión del procedimiento administrativo sancionador** hasta que exista un pronunciamiento de autoridad competente respecto a la Denuncia Penal por los delitos de Abuso de Autoridad y Falsedad Genérica interpuesta por el Administrado Percy Raúl Cabana Juárez en contra de SO PNP Kitty Salas Carrillo, según Disposición N° 364-2013-MP-1FSP-MOQ de fecha 15 de octubre del 2013 emitida por el 4to Despacho de Investigación de Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Gerente Municipal y Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.


**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la Distribución la Presente Resolución a las Gerencias involucradas; así como su notificación al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE